



DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL

H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO III

LEGISLATURA

**P R E S E N T E**

El que suscribe Diputado RICARDO RUBIO TORRES, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a) y b), así como artículo 30, fracción 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I de su Reglamento someto a la consideración del PLENO de este órgano legislativo, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, al tenor de la siguiente:**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto de dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

#### I. Encabezado o título de la propuesta.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000



DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

Corresponde al expresado en el proemio del presente instrumento parlamentario.

## II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver.

El actual Artículo 73 establece una visión "pasiva" de la suspensión. Se limita a pedir que no se afecte el interés social o el orden público, pero no faculta expresamente al Magistrado para revertir efectos lesivos de forma provisional. Esto condena al particular y a terceros a sufrir las consecuencias de un acto administrativo ilegal durante todo el tiempo que dure el juicio.

La justicia administrativa actual en la Ciudad de México presenta una rigidez procesal que impide una protección real y expedita del ciudadano. El Artículo 73 vigente limita la suspensión a efectos puramente conservativos, lo que permite que actos de autoridad arbitrarios consuman daños irreparables mientras dura el juicio. Además, la redacción actual de los párrafos tercero y cuarto impone requisitos que ignoran la realidad social y el impacto de las sanciones en terceros ajenos a la controversia.

La justicia administrativa en la CDMX enfrenta un vacío procesal que deja en estado de indefensión a los particulares y a terceros afectados por actos de autoridad ejecutados de manera inmediata o arbitraria. El problema se divide en dos ejes fundamentales:

**1.La Insuficiencia de la Suspensión:** Actualmente, la suspensión con efectos restitutorios del acto impugnado en el juicio de nulidad suele limitar su procedencia a que el particular exhiba concesión, licencia, permiso, autorización o aviso que le permita realizar la actividad regulada, siendo el caso que, cuando el particular no cuenta con dicho documento y no pretende continuar con la realización de la actividad regulada, no existe la hipótesis para que bajo el principio de buena fe, el promovente pueda

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000



DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

manifestar el cese de dicha actividad para poder acceder a la medida suspensiva.

Por ejemplo, si una autoridad clausura un establecimiento o impone una medida restrictiva de forma ilegal, el particular debe esperar hasta la sentencia definitiva (que puede tardar meses o años) para recuperar su derecho. Esto genera daños patrimoniales y sociales irreparables que la figura de la suspensión actual no alcanza a cubrir.

**2. El Desequilibrio Procesal** Existe una asimetría entre la rapidez con la que la administración pública ejecuta sus actos y la lentitud con la que el tribunal puede revertirlos. Al no permitir efectos restitutorios cuando el particular manifiesta el cese de la actividad regulada que originó el acto de autoridad impugnado en la etapa de suspensión, se incentiva que la autoridad actúe bajo la política de "hechos consumados", sabiendo que, aunque pierda el juicio en el futuro, el daño al particular ya se habrá consolidado durante el proceso.

### III. Problemática desde la perspectiva de género.

En la presente iniciativa, no se configura formalmente una propuesta desde la perspectiva de género, esto se afirma una vez que fue aplicada la metodología que establece la unidad III incisos A), B), C) y D) de la Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México, así como la metodología que estipula el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para juzgar con Perspectiva de Género, que por analogía de razón resulta aplicable al presente instrumento legislativo, en virtud de que el objeto de la presente iniciativa es reformar una ley, por su naturaleza general, abstracta, y obligatoria para hombres y mujeres por igual.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000



DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

#### IV. Argumentos que sustentan la reforma.

La presente reforma introduce una visión de Justicia Restaurativa y Proporcional. Se propone que, con independencia de si se trata de la única actividad o no, el Magistrado Instructor cuente con la facultad de conceder la suspensión con efectos restitutorios siempre que el particular manifieste el cese de la actividad que generó el acto impugnado. Esto genera un incentivo de cumplimiento inmediato: el ciudadano detiene la conducta señalada como irregular para obtener el beneficio de continuar con su operación lícita.

No se busca eludir la ley, sino armonizarla. Si el objeto de una clausura o suspensión es detener una conducta infractora, dicho objeto se cumple plenamente cuando el particular cesa dicha actividad. Mantener la restricción total tras el cese voluntario se convierte en una sanción anticipada y desproporcionada. Con esta adición, fortalecemos el estado de derecho, protegemos la economía de la Ciudad y garantizamos que el juicio de nulidad sea un recurso efectivo.

Mecanismo de Verificación y Control. Para garantizar que esta medida no vulnere el interés social, la presente iniciativa faculta expresamente tanto al Tribunal como a las autoridades demandadas para realizar visitas de corroboración. Esto asegura que la suspensión se mantenga vigente solo mientras el cese sea real. Si el particular reincide, la medida se revoca. De este modo, el orden público queda doblemente protegido: por la voluntad del particular de cumplir y por la vigilancia del Estado.

La presente reforma se sustenta en el principio de Tutela Judicial Efectiva (Art. 17 Constitucional). Se propone transitar hacia una "suspensión con efectos restitutorios", permitiendo que el Magistrado Instructor no solo detenga el acto, sino que restablezca el goce de derechos de manera provisional. Esto es vital cuando la ejecución del acto administrativo lesiona el interés legítimo de terceros (como empleados o beneficiarios de una actividad), siempre garantizando la buena fe del particular al exigir el cese de la actividad que originó la controversia.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000



DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

## V. Fundamento legal

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

**Artículo 1º:** Obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de progresividad y proyect homine.

- **Argumento:** La suspensión con efectos restitutorios es una medida progresiva que protege el derecho al trabajo y al patrimonio de forma más amplia y debe garantizarse el acceso a la misma.

**Artículo 14:** Garantía de audiencia y formalidades esenciales del procedimiento.

- **Argumento:** La restitución provisional impide que el acto administrativo se convierta en una "pena anticipada" sin que medie juicio ciego.

**Artículo 17:** Derecho a la Tutela Judicial Efectiva.

- **Argumento:** Una justicia que no puede devolver las cosas al estado que guardaban cuando hay una ilegalidad manifiesta, no es justicia efectiva. La suspensión debe ser un remedio real, no un trámite formal.

### Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) -

**Artículo 25:** Establece el derecho a un recurso sencillo, rápido y **efectivo** ante los jueces o tribunales competentes.

- **Argumento:** La Corte Interamericana ha señalado que un recurso no es efectivo si es ilusorio. Al eliminar los párrafos 3 y 4 (que hoy son trabas) y permitir la restitución, la CDMX cumple con el estándar convencional de efectividad.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000



DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

### Constitución Política de la CDMX

- **Artículo 7, Apartado A:** Derecho a la buena administración pública.
  - **Argumento:** El ciudadano tiene derecho a que los actos de la administración sean legales. Si no lo son, el Tribunal debe tener dientes para revertirlos de inmediato.
- **Artículo 43:** Autonomía y facultades del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.
  - **Argumento:** El legislador local tiene la facultad de ampliar las atribuciones procesales del Tribunal para asegurar que sus sentencias y medidas cautelares no sean burladas por el paso del tiempo.

### Ley de Amparo - Referencia Analógica

- **Artículo 147:** (Uso supletorio como criterio orientador). Este artículo federal ya permite que el juez de amparo dicte medidas que **restablezcan provisionalmente** al quejoso en el goce del derecho violado.
  - **Argumento:** Es un principio de **paridad procesal**. Si el ciudadano puede obtener la restitución en un amparo federal, debe poder obtenerla también en la justicia local administrativa para evitar el colapso del sistema federal por exceso de carga y garantizar una justicia de proximidad.

En consonancia con lo anterior, se formula una mejora en los términos siguientes:

A saber, es el siguiente:

### Ordenamientos a modificar:

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000



DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
<p>Artículo. – 73 ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo. – 73 ...</p> <p>El Magistrado Instructor podrá conceder la suspensión con efectos restitutorios cuando el particular manifieste, bajo protesta de decir verdad, el cese de la actividad que originó el acto de autoridad impugnado. Para tal efecto, el Tribunal o las autoridades demandadas podrán ordenar y practicar visitas de verificación a efecto de corroborar dicho cese; en caso de comprobarse la subsistencia de la conducta infractora, la suspensión será revocada de inmediato.</p>

Lo es en la especie el artículo 73 al cual se propone siguiente.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000



DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

Se reforma el artículo 73; y se adiciona un cuarto párrafo a la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

**Denominación del proyecto de ley o decreto;**

**ÚNICO. – INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

Artículo 73 ...

**El Magistrado Instructor podrá conceder la suspensión con efectos restitutorios cuando el particular manifieste, bajo protesta de decir verdad, el cese de la actividad que originó el acto de autoridad impugnado. Para tal efecto, el Tribunal o las autoridades demandadas podrán ordenar y practicar visitas de verificación a efecto de corroborar dicho cese; en caso de comprobarse la subsistencia de la conducta infractora, la suspensión será revocada de inmediato.**

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Las disposiciones contenidas en el presente Decreto serán aplicables a todos los juicios que se encuentren en etapa de instrucción al

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000



DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

momento de su entrada en vigor, siempre que no se haya dictado el acuerdo de cierre de la misma.

**TERCERO.** El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México contará con un plazo de 60 días naturales para realizar las adecuaciones técnicas necesarias en su sistema de “Juicio en Línea” y en sus acuerdos generales, a fin de prever la tramitación y ejecución de la suspensión con efectos restitutorios prevista en el presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México, a los 14 días del mes de abril de 2026.

**PROPONENTE**

**RICARDO RUBIO TORRES**

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000

Certificado de firma		07/04/2026 20:14
Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral	
Identificador: 69D5B9072BA72249E2756708	Nombre: Ricardo Rubio Torres	
Nombre y extensión: INI DE LEY ART 73 Con correcciones - copia.pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 3	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 2806:2f0:9fe0:fdec:b513:5f7d:c7e1:6a9d	
Firmantes: 1	Fecha y hora de emisión	
Huella digital del contenido del documento original: e91ffd9d770daeb953833fb61633c564c97cf35389509843b6c87c4327285bd4	(America/Mexico_City):	
Huella digital del contenido del documento firmado: 25825c4b23c2a6c4d86cfd6914d1279a73e8191397eb0d4ac3ff6017aaf224	07/04/2026 20:10	

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión: 08/04/2026 02:14:58 UTC (07/04/2026 20:14:58 Hora local de la Ciudad de México)	Prestador de Servicios de Certificación (PSC): PSC WORLD S.A. DE C.V.
Nombre y extensión: 18bc2c92-30f2-4287-983e-5071feb21281.cons	Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
Huella digital contenida en la constancia: 25825c4b23c2a6c4d86cfd6914d1279a73e8191397eb0d4ac3ff6017aaf224	Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes		
Firmante 1. Ricardo Rubio Torres		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 69D5BA1C2BA72249E275670B	Enviado: 07/04/2026 20:10:19
Derecho	IP: 2806:2f0:9fe0:fdec:b513:5f7d:c7e1:6a9d	Acceptó Aviso de Privacidad: 07/04/2026 20:14:52
Compañía: SR LUZ SA DE CV		Visto: 07/04/2026 20:14:52
Método de notificación: Correo		Confirmado: 07/04/2026 20:14:52.759
Correo: ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx		Firmado: 07/04/2026 20:14:52.76
Teléfono:		
Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo	Firma con texto <i>Ricardo Rubio Torres</i>	
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

